



RESOLUCIÓN DE DIRECCION DE INTEGRACION DE TRANSPORTE URBANO Y RECAUDO

Lima, 19 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° D-0000045-2024-ATU/DIR-SR emitido por la Subdirección de Regulación, el Informe N° D-000002-2024-ATU/DIR-SP emitido por la Subdirección de Planificación y los Informes N° D-000009-2024-ATU/DO-SSTR y N° D-000230-2024-ATU/DO-SSTR emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30900, se crea la ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la citada Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 establece que la ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este. Están sujetos a la ATU los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU, se aplican las normas y disposiciones legales de las Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE),

que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, cabe precisar que mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-MTC se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, estableciendo que la ATU puede expedir las normas complementarias para la implementación del Sistema Integrado de Transporte para la *“Utilización de vías exclusivas o preferenciales para su prestación”*;

Que, por su parte, a través del artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, se modifica el artículo 30° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, estableciéndose -en el numeral 30.1 del precitado artículo- que la autoridad competente puede fijar en zona urbana: *“a) Vías o carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas.”*, y, *“b) Sentidos de tránsito variables para un tramo de vía o una vía determinada, en horarios que la demanda lo justifique”*. Asimismo, en los numerales 30.2 y 30.3 del mismo artículo se precisa que *“Para el caso de circunscripciones provinciales conurbadas que cuenten con un organismo responsable de la prestación integrada del servicio público de transporte de personas, constituido conforme al artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la atribución contemplada en el literal a) del numeral 30.1 del presente artículo es ejercida exclusivamente por dicho organismo.”*, y además que, *“Las medidas contempladas en el literal a) del numeral 30.1 del presente artículo, tienen prioridad sobre cualquier otra medida de gestión de tránsito, salvo respecto de los peatones y vehículos no motorizados.”*;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el ROF de la ATU, el cual establece en su artículo 58 que la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo es un órgano de línea responsable de la planificación, normatividad, interoperabilidad y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; así como de la conducción y supervisión del desarrollo e implementación de los sistemas tecnológicos e infraestructura informática que soportan la gestión del sistema de transporte bajo competencia de la ATU, y de la generación de datos e información para la toma de decisiones. Asimismo, es responsable de establecer el sistema de recaudo único;

Que, asimismo el artículo 80 del ROF, precisa que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, en atención a las competencias antes expuestas, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones, a través de los Informes N° D-000009-2024-ATU/DO-SSTR y N° D-000230-2024-ATU/DO-SSTR, sustentan la necesidad de contar con el uso de carriles exclusivos de vehículos del servicio público del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, con el siguiente detalle:

- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. La Marina, sentido Este – Oeste altura del paradero “Sucre”, tramo de 30 m. contados desde el cruce con la Av. Sucre hasta*

antes del cruce con Pje. Libertad, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.

- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Sánchez Carrión, sentido Este – Oeste altura del paradero “Salaverry”, tramo de 55 m. contados desde el cruce con la Av. Salaverry hasta antes del cruce con Ca. Roma, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Javier Prado, sentido Este – Oeste altura del paradero “Petit Thouars”, tramo de 25 m. contados desde el cruce con la Av. Petit Thouars hasta antes del cruce con Ca. La Perricholi, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Javier Prado, sentido Este – Oeste altura del paradero “Masías”, tramo de 60 m. contados desde el cruce con la Ca. Francisco Masías hasta antes del cruce con Ca. Las Begonias, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Javier Prado, sentido Este – Oeste altura del paradero “Guardia Civil”, tramo de 80 m. contados desde el cruce con la Av. Del Aire hasta antes del cruce con Av. De La Poesía, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Javier Prado, sentido Oeste – Este altura del paradero “Guardia Civil”, tramo de 25 m. contados desde el cruce con la Av. Guardia Civil hasta antes del cruce con Pje. 3, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Prolongación Javier Prado, sentido Este – Oeste altura del paradero “Vista Alegre”, tramo de 30 m. contados desde el cruce con la Ca. Vista Alegre, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Prolongación Javier Prado, sentido Oeste – Este altura del paradero “Vista Alegre”, tramo de 87 m. contados desde el cruce con la Ca. Moscú, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Prolongación Javier Prado, sentido Norte – Sur altura del paradero “Berlín”, tramo de 30 m. contados desde el cruce con la Ca. Berlín hasta antes del cruce con Ca. Las Mesetas, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Prolongación Javier Prado, sentido Sur – Norte altura del paradero “Berlín”, tramo de 31 m. contados desde el cruce con la*

Ca. Berlín hasta antes del cruce con Ca. Alemania, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.

Que, en esa misma línea, en el precitado informe, se advierte que con el nuevo contexto normativo derivado de la modificación del artículo 30 del Reglamento Nacional de Tránsito generado por el Decreto Supremo N° 023-2020-MTC antes señalado, correspondería a la ATU, en ejercicio pleno de sus facultades, emitir el dispositivo normativo que establezca la determinación de vías o carriles para la circulación exclusiva en la Av. La Marina (sentido EO), Av. Sánchez Carrión (sentido EO), Av. Javier Prado (ambos sentidos) y Av. Prolongación Javier Prado (ambos sentidos), altura de los paraderos “Sucre”, “Salaverry”, “Petit Thouars”, “Masías”, “Guardia Civil”, “Vista Alegre” y “Berlín” para vehículos del servicio público de transporte terrestre regular de personas en el Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, por tratarse de un elemento constitutivo del Sistema Integrado de Transporte;

Que, asimismo, la mencionada Subdirección indica que los planes para la determinación de vías o carriles para la circulación exclusiva de vehículos del servicio público de transporte terrestre regular de personas en el recorrido comprendido en Av. La Marina (sentido EO), Av. Sánchez Carrión (sentido EO), Av. Javier Prado (ambos sentidos) y Av. Prolongación Javier Prado (ambos sentidos), altura de los paraderos “Sucre”, “Salaverry”, “Petit Thouars”, “Masías”, “Guardia Civil”, “Vista Alegre” y “Berlín”, del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, tienen el objetivo de reducir el tiempo de viaje en la prestación del servicio como se ha venido desarrollando, así como, contribuir con la reducción de la informalidad;

Que, por otro lado, se observa que con fecha 05 de abril de 2022, se emitió la Resolución Directoral N° 006-2022-ATU/DIR, que establece el uso temporal de vías o carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, en la Av. Javier Prado, entre otros para el tramo comprendido desde la Ca. Virrey Toledo hasta Av. Petit Thouars;

Que, en los Informes de Vistos emitidos por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones, señala la conveniencia de establecer que parte de esta segregación preferencial, específicamente en el tramo comprendido desde Calle La Perricholi hasta Av. Petit Thouars, sea exclusivo a fin de mejorar los tiempos de viaje del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, por lo que solicita se modifique la Resolución Directoral N° 006-2022-ATU/DIR, para que no afecte la propuesta de la DO;

Que, es menester señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU, mediante el Informe N° 457-2020-ATU/GG-OAJ, precisa que la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo identifica las vías sobre las cuales se debería establecer carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas; que corresponde a la Dirección de Infraestructura ejecutar las actividades e intervenciones necesarias para desarrollar dichos carriles; finalmente señala que la Dirección de Operaciones realiza la gestión y supervisor en la fase de explotación para la operación, mantenimiento, seguridad y otros vinculados a los carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Subdirección de Planificación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, mediante su Informe N° D-000002-2024-ATU/DIR-

SP, lo propuesto por la Dirección de Operaciones no se contrapone con la propuesta de Proyecto Conceptual que se encuentra en desarrollo;

Que, en el Informe N° D-0000045-2024-ATU/DIR-SR señala que de acuerdo a lo solicitado y justificado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones, mediante los Informes N° D-000009-2024-ATU/DO-SSTR y N° D-000230-2024-ATU/DO-SSTR, corresponde la modificación de la Resolución Directoral N° 006-2022-ATU/DIR; y asimismo, corresponde determinar el uso de vías o carriles para la circulación exclusiva en el recorrido ubicado en la Av. La Marina (sentido EO), Av. Sánchez Carrión (sentido EO), Av. Javier Prado (ambos sentidos) y Av. Prolongación Javier Prado (ambos sentidos), altura de los paraderos “Sucre”, “Salaverry”, “Petit Thouars”, “Masías”, “Guardia Civil”, “Vista Alegre” y “Berlín”, para vehículos del servicio público de transporte regular en el Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, conforme al esquema planteado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular en los Informes de vistos; medidas que deben ser monitoreada periódicamente por la Dirección de Operaciones, con la finalidad de verificar que la propuesta siga generando los beneficios sustentados y que ameritan continuar con la medida planteada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE., Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 006-2022-ATU/DIR, fecha 05 de abril de 2022, que establece el uso temporal de vías o carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, en la Av. Javier Prado, en el extremo del tramo comprendido desde la Ca. Virrey Toledo hasta Av. Petit Thouars, quedando como sigue:

“Artículo 1°.- Determinar el uso temporal de vías o carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre regular de personas, en sentidos de tránsito variables donde circula el Corredor Complementario N° 02, Javier Prado - La Marina – Faucett, conforme el siguiente detalle:

(...)

- *Circulación preferencial (uso compartido) de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – Marina – Faucett y vehículos que busquen acceder a los predios y quieran realizar giros a la derecha, en la Av. Javier Prado, sentido Este – Oeste, en el cuarto carril a partir del separador central, en los siguientes tramos:*

(...)

- *Av. Javier Prado, desde la Ca. Virrey Toledo hasta Ca. La Perricholi.*”

Artículo 2.- Determinar el uso de vías o carriles para la circulación exclusiva en la Av. La Marina (sentido EO), Av. Sánchez Carrión (sentido EO), Av. Javier Prado (ambos sentidos) y Av. Prolongación Javier Prado (ambos sentidos), altura de los paraderos “Sucre”, “Salaverry”, “Petit Thouars”, “Masías”, “Guardia Civil”, “Vista Alegre” y “Berlín”, para vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas en el Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, conforme el siguiente detalle:

- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. La Marina, sentido Este – Oeste altura del paradero “Sucre”, tramo de 30 m. contados desde el cruce con la Av. Sucre hasta antes del cruce con Pje. Libertad, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Sánchez Carrión, sentido Este – Oeste altura del paradero “Salaverry”, tramo de 55 m. contados desde el cruce con la Av. Salaverry hasta antes del cruce con Ca. Roma, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Javier Prado, sentido Este – Oeste altura del paradero “Petit Thouars”, tramo de 25 m. contados desde el cruce con la Av. Petit Thouars hasta antes del cruce con Ca. La Perricholi, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Javier Prado, sentido Este – Oeste altura del paradero “Masías”, tramo de 60 m. contados desde el cruce con la Ca. Francisco Masías hasta antes del cruce con Ca. Las Begonias, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Javier Prado, sentido Este – Oeste altura del paradero “Guardia Civil”, tramo de 80 m. contados desde el cruce con la Av. Del Aire hasta antes del cruce con Av. De La Poesía, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Javier Prado, sentido Oeste – Este altura del paradero “Guardia Civil”, tramo de 25 m. contados desde el cruce con la Av. Guardia Civil hasta antes del cruce con Pje. 3, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Prolongación Javier Prado, sentido Este – Oeste altura del paradero “Vista Alegre”, tramo de 30 m. contados desde el cruce con la Ca. Vista Alegre, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Prolongación Javier Prado, sentido Oeste – Este altura del paradero “Vista Alegre”, tramo de 87 m. contados desde el cruce*

con la Ca. Moscú, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.

- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Prolongación Javier Prado, sentido Norte – Sur altura del paradero “Berlín”, tramo de 30 m. contados desde el cruce con la Ca. Berlín hasta antes del cruce con Ca. Las Mesetas, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*
- *Fijar carril derecho adyacente a la acera en la Av. Prolongación Javier Prado, sentido Sur – Norte altura del paradero “Berlín”, tramo de 31 m. contados desde el cruce con la Ca. Berlín hasta antes del cruce con Ca. Alemania, para la circulación exclusiva de los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.*

Artículo 3.- Las medidas establecidas en el artículo 1° y artículo 2° del presente dispositivo rigen desde su publicación hasta el 31 de agosto de 2026.

Artículo 4.- Comunicar las medidas establecidas en el artículo 1° y artículo 2° a la Dirección de Operaciones y la Dirección de Infraestructura a fin que den cumplimiento a lo señalado en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Establecer que la Dirección de Operaciones realice periódicamente la correspondiente evaluación y análisis del servicio en los tramos aprobados en el Artículo 2° del presente dispositivo, conforme se ha manifestado en el considerando Décimo Sexta.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese,

WALTER ANDRES CORDOVA CRISANTO
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INTEGRACION DE TRANSPORTE URBANO Y
RECAUDO
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU